



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503665

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Falta de respuesta recurso de reposición.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 24/09/2025, en la que exponía, sustancialmente, que es propietario de una vivienda sita en el municipio de Paiporta, así como de una plaza de garaje y un trastero en el mismo inmueble, y de una segunda plaza de garaje. Con fecha 08/08/2025, el Ayuntamiento de Paiporta le cargó las siguientes cantidades en concepto de IBI: 450,57€, correspondiente a la vivienda, plaza de garaje y trastero y 53,70€, que correspondían a la segunda plaza de garaje. Que con motivo de la DANA del 29/10/2024, el garaje comunitario y los trasteros quedaron completamente inutilizados. Por tal motivo, en fecha 01/09/2025, presentó un recurso de reposición por el cobro del IBI del año 2025, solicitando la reducción proporcional del IBI correspondiente al año 2025, sobre las plazas de garaje y el trastero, dado que no han podido ser utilizados durante dicho período y la devolución parcial de los importes indebidamente abonados por los bienes no utilizados. Que no ha recibido respuesta alguna de la administración local.

Admitida la queja a trámite en fecha 06/10/2025, se requirió al Ayuntamiento de Paiporta, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación del recurso de reposición interpuesto por el promotor de la queja ante ese Ayuntamiento en fecha 01/09/2025, sin que hasta la fecha se haya recibido el referido informe.

Que en fecha 18/11/2025, dirigimos al Ayuntamiento de Paiporta, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de reposición de fecha 01/09/2025, solicitando la reducción proporcional del IBI correspondiente al año 2025, sobre las plazas de garaje y el trastero, dado que no han podido ser utilizados durante dicho período y la devolución parcial de los importes indebidamente abonados por los bienes no utilizados, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Paiporta, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».



Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Paiporta, a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Paiporta, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Paiporta, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 18/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana